

**INE/CG591/2017**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “RICARDO FLORES MAGÓN”**

**A N T E C E D E N T E S**

- I. El sesión ordinaria celebrada el diecisiete de abril de dos mil dos, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, otorgó a la asociación denominada “Ricardo Flores Magón” registro como Agrupación Política Nacional.
- II. El Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, en sesiones celebradas en fechas tres de julio de dos mil dos, veintiséis de febrero de dos mil siete, veintitrés de mayo de dos mil ocho y dieciséis de diciembre de dos mil trece aprobó diversas modificaciones al Programa de Acción y a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Ricardo Flores Magón”, en adelante Ricardo Flores Magón.
- III. El once de septiembre de dos mil diecisiete, se celebró la Asamblea Nacional Ordinaria de Ricardo Flores Magón, en la cual, entre otras cosas, se aprobaron diversas modificaciones a sus Estatutos.
- IV. Mediante escrito recibido el trece de septiembre del año en curso, en la Oficialía de Partes de este Instituto, el Lic. Ángel Carrizosa Durán, Secretario Técnico de Ricardo Flores Magón, informó a esta autoridad electoral, de la modificación a los Estatutos de la citada Agrupación Política Nacional.
- V. El dos de octubre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2641/2017, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, requirió a Ricardo Flores Magón, por conducto de su Presidente, diversa documentación relativa a la modificación de sus

Estatutos. La notificación de dicho requerimiento se efectuó el trece del mismo mes y año.

- VI.** Al no existir una respuesta por parte de la citada Agrupación Política Nacional “Ricardo Flores Magón”, el seis de noviembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3304/2017, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, formuló un nuevo requerimiento a la citada agrupación, apercibiendo que si no se obtenía respuesta de su parte, esta autoridad electoral administrativa resolvería con la documentación en su poder. La notificación de dicho requerimiento se efectuó el siete del mismo mes y año.
- VII.** Al no tener respuesta por parte de la citada agrupación, esta autoridad procedió a elaborar el proyecto de resolución con la documentación presentada inicialmente por el Secretario Técnico de la agrupación “Ricardo Flores Magón”.
- VIII.** En sesión extraordinaria privada efectuada el cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General, conoció el Anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Ricardo Flores Magón”.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

## **C O N S I D E R A N D O**

- 1.** El artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia y sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que es atribución del Consejo General vigilar que las Agrupaciones Políticas Nacionales cumplan con las obligaciones a que están sujetas y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley y a la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el día trece de septiembre, la agrupación “Ricardo Flores Magón”, por conducto de su Secretario Técnico, remitió diversa documentación soporte con la que se pretende acreditar que la Asamblea Nacional Ordinaria, en la cual se aprobaron diversas modificaciones a sus Estatutos, fue realizada conforme a su normativa estatutaria. La documentación entregada se detalla a continuación:

**Original**

- De la convocatoria a la sesión de la Asamblea Nacional Ordinaria de la agrupación “Ricardo Flores Magón”, de fecha veinte de julio de dos mil diecisiete.
- Del acta y orden del día de la Asamblea Nacional Ordinaria de la agrupación “Ricardo Flores Magón”, celebrada el once de agosto de dos mil diecisiete.
- De la lista de asistencia a una Asamblea General de la agrupación “Ricardo Flores Magón”, sin fecha en el documento.
- De las convocatorias a los Comités Ejecutivos en los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Ciudad de México, Colima, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Querétaro, Quintana Roo, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, de la agrupación “Ricardo Flores Magón”, de fecha cinco de agosto de dos mil diecisiete.
- De las actas de las sesiones de los Comités Ejecutivos en los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Ciudad de México, Colima, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Querétaro, Quintana Roo, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, de la agrupación “Ricardo Flores Magón”, celebradas el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.
- De las convocatorias a las Asambleas en los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Ciudad de México, Colima, Guanajuato,

Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Querétaro, Quintana Roo, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, de la agrupación “Ricardo Flores Magón”, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete.

- De las actas y listas de asistencia a las sesiones de las Asambleas en los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Ciudad de México, Colima, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Querétaro, Quintana Roo, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, de la agrupación “Ricardo Flores Magón”, celebradas el dos de septiembre de dos mil diecisiete.
- De los correos electrónicos mediante los cuales se dio aviso a los integrantes de las Asambleas Estatales de la celebración de las mismas, en los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Ciudad de México, Colima, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Querétaro, Quintana Roo, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, de la agrupación “Ricardo Flores Magón”, de fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete
- De los correos electrónicos mediante los cuales se dio aviso a los integrantes de las Asamblea Nacional de la celebración de la misma, de fecha veintidós de julio de dos mil diecisiete.

**Copia simple**

- Del cuadro comparativo de las modificaciones efectuadas a los estatutos con respecto al documento vigente.

**Otros**

- Disco compacto que contiene la versión electrónica del cuadro comparativo de las modificaciones efectuadas a los estatutos con respecto al documento vigente.

4. De lo precisado en el considerando que antecede se advierte que el once de septiembre del año en curso, Ricardo Flores Magón celebró su Asamblea Nacional Ordinaria, en la cual, entre otras cosas, realizó diversas modificaciones a sus Estatutos.

Por lo que el plazo de 10 días hábiles para informar a este Instituto sobre la modificación de sus documentos básicos, corrió del doce al dieciocho, el veintiuno y del veinticinco al veintiocho de septiembre del año en curso, como se muestra a continuación:

Septiembre						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

Lo anterior, toda vez que el diecinueve de septiembre del presente año mediante escrito del Secretario Ejecutivo de este Instituto, se declararon días inhábiles, no laborables, el diecinueve y veinte de septiembre de 2017, así como la suspensión de plazos y términos legales, para todos los efectos que la normativa en la materia establece. Asimismo, el veintiuno de septiembre siguiente, mediante oficio INE/SE/1025/2017, Se emitió el “Acuerdo para la suspensión de plazos” por parte del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, en el cual se consideren inhábiles los días veintidós a veinticuatro de septiembre del presente año, en razón del sismo que sacudió a la Ciudad de México y diversas zonas de la República Mexicana el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el trece de septiembre de dos mil diecisiete, el Secretario Técnico de la agrupación “Ricardo Flores Magón” remitió diversa documentación relacionada con la modificación de los Estatutos de la Agrupación Política Nacional en comento para su verificación y análisis, se advierte que los mismos fueron presentados dentro del plazo de 10 días hábiles, por lo que cumple con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento sobre modificación a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, en adelante el Reglamento.

5. De conformidad con lo previsto en el artículo 55, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

coadyuvó con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el análisis de la documentación presentada por la agrupación “Ricardo Flores Magón”, a efecto de verificar el apego de la instalación, desarrollo y determinaciones tomadas por la Asamblea Nacional Ordinaria a la normativa interna aplicable.

6. La Asamblea Nacional Ordinaria, es el órgano de Ricardo Flores Magón que cuenta con atribuciones para decidir respecto de la modificación a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional, en términos de lo dispuesto en el artículo 23, inciso c), de la norma estatutaria vigente, que a la letra señala lo siguiente:

*"Art. 23.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional:*

*(...)*

- c) Aprobar y/o reformar los Estatutos, la Declaración de Principios y el Programa de Acción de la Agrupación.*

*(...)"*

7. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por Ricardo Flores Magón. Del estudio realizado no pudo constatar que la Asamblea Nacional Ordinaria se realizó con apego a lo previsto en los artículos 17, inciso A);18; 19; 20; 21; 22; 23; 24 y 33, numeral 2 de los Estatutos vigentes de la agrupación “Ricardo Flores Magón”, en razón de lo siguiente:

- a) La comunicación de las modificaciones no fue realizada por el Presidente Nacional de la Agrupación Política Nacional “Ricardo Flores Magón”.
- b) Para que sesione su Asamblea Nacional, se debe aprobar la convocatoria correspondiente en una sesión de Comité Ejecutivo Nacional. Al respecto, no se presentó el Acta ni la lista de asistencia de la sesión del Comité Ejecutivo Nacional de la agrupación “Ricardo Flores Magón”; expedida por el Presidente Nacional de la Agrupación Política Nacional en la cual se apruebe la Convocatoria a su Asamblea Nacional Ordinaria.

- c) No se presentó la convocatoria a la sesión del Comité Ejecutivo Nacional de la agrupación “Ricardo Flores Magón”; expedida por el Presidente Nacional de la misma, en la cual se apruebe la Convocatoria a su Asamblea Nacional Ordinaria.
- d) Asimismo, se observa que las convocatorias a las sesiones de los Comités Ejecutivos en los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Ciudad de México, Colima, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Querétaro, Quintana Roo, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, se convocan para el día cinco de agosto del presente año y las actas presentadas tienen fecha de treinta y uno de agosto siguiente. Además, no se incluye lista de asistencia de dichas sesiones.
- e) De igual forma, se observa que las convocatorias a las sesiones de las Asambleas en los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Ciudad de México, Colima, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Querétaro, Quintana Roo, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, se convocan para el día veinticuatro de agosto del presente año y las actas presentadas tienen fecha de dos de septiembre siguiente. Es importante señalar que en estas Asambleas se eligieron a los delegados que participarían en la Asamblea Nacional Ordinaria, por lo que fueron elegidos en Asambleas Estatales irregulares, de conformidad con los estatutos vigentes de la agrupación.
- f) No se presentó ante esta autoridad electoral administrativa, el ejemplar de los estatutos modificados, con el texto completo, en formatos impreso y electrónico.

En razón de la omisión e inconsistencias en la documentación entregada, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos le solicitó a la Agrupación Política Nacional en comento la aclaración mediante oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/2641/2017 e INE/DEPPP/DE/DPPF/3304/2017 de dos de octubre y seis de noviembre del presente año, los cuales fueron notificados el diez de octubre y siete de noviembre, respectivamente.

Sin embargo, la Agrupación Política Nacional “Ricardo Flores Magón” hizo caso omiso de los requerimientos de la autoridad en los plazos señalados anteriormente; por lo que, la Dirección Ejecutiva procedió al análisis y valoración de la documentación con que se contaba.

Del análisis al procedimiento estatutario para la aprobación de las modificaciones a los estatutos no se desprende que la Agrupación Política Nacional “Ricardo Flores Magón”, haya observado las normas estatutarias aplicables.

8. De conformidad con lo precisado en los considerandos que anteceden, este Consejo General estima improcedente la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Ricardo Flores Magón”.
9. En razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó en su sesión extraordinaria privada, efectuada el cuatro de diciembre del presente año, el anteproyecto de Resolución que ahora somete a la consideración del Consejo General, con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos: 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 42, párrafo 8 y 55, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, párrafo 1, inciso c; 7; 9; 11; 12; 13 y 14 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 43, párrafo 1; y 44, párrafo 1, incisos j) y jj); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicta la siguiente:



## **RESOLUCIÓN**

**Primero.** No es posible declarar la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Ricardo Flores Magón” en la Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el once de septiembre del año en curso, en razón de los considerandos 7 al 9 de la presente Resolución.

**Segundo.** Comuníquese la presente Resolución al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional denominada “Ricardo Flores Magón” para los efectos legales correspondientes.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de diciembre de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**